



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 0062 -2026-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 23 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 2045, de fecha 12 de marzo de 2026, que contiene la solicitud de prescripción de deuda no tributaria presentada por el administrado **BEDRIÑANA FIGUEROA EDUARDO**, identificado con D.N.I. N° **71752339**; y el Informe Final de Instrucción N° 057-2026-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/E-HPM, de fecha 19 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, el alcalde tiene la facultad de delegar sus atribuciones administrativas. Asimismo, conforme al Artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la competencia es desconcentrada en órganos jerárquicamente dependientes para aproximar la administración al administrado, facultad recogida en el ROF vigente de esta municipalidad;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 y los Artículos 3° y 5° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC), establecen que las Municipalidades Provinciales son las autoridades competentes para supervisar el cumplimiento de las normas de tránsito y aplicar las sanciones correspondientes en su jurisdicción;

Que, la potestad sancionadora se rige por los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Causalidad, previstos en el Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. El Principio de Legalidad exige que la autoridad administrativa actúe con respeto a la Constitución y a las leyes, prohibiendo el ejercicio de facultades fuera del tiempo legalmente establecido;

Que, respecto a la prescripción, el Artículo 253.1 del TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS) establece que: **"La facultad de la autoridad para ejecutar la sanción administrativa prescribe al término de dos (2) años computados a partir del día siguiente a aquel en que el acto administrativo quedó firme"**;

Que, en el presente caso, se advierte que la **Papeleta de Infracción N° 004312 (Código G-33)** fue impuesta el 09/09/2020 y adquirió fecha firme el 23/02/2021. Por consiguiente, el plazo de dos (2) años para que la administración exija el pago o ejecute la sanción venció el 23 de febrero de 2023;

Que, el numeral 252.3 del Artículo 252° de la LPAG dispone que la autoridad debe declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento cuando advierta el cumplimiento del plazo, pudiendo los administrados plantearla vía defensa, debiendo la autoridad resolverla sin más trámite que la contrastación de los plazos;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana concluye que ha operado la prescripción de la facultad de ejecución, al haber transcurrido en exceso el plazo de 2 años desde que la sanción quedó firme, sin que existan actos interruptivos válidos debidamente notificados al administrado;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 0062 -2026-MPLM-SM/GGASM.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de prescripción presentada por el administrado **BEDRIÑANA FIGUEROA EDUARDO**, identificado con **D.N.I. N° 71752339**; en consecuencia, declarar la **PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE EJECUCIÓN** de la sanción derivada de la **Papeleta de Infracción N° 004312** de fecha 09 de setiembre de 2020, con fecha firme 23 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo y la extinción de la multa pecuniaria y administrativa (**G-33**).

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, o la unidad orgánica que haga sus veces, proceder con la **ANULACIÓN y BAJA** inmediata de la Papeleta de Infracción N° 004312 en el sistema de registro local de la Municipalidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

[Firma]
Bigo. HERMINIO PALOMINO MORALES
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES